



REGULARIZA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INDICA Y AUTORIZA TRATO DIRECTO CON EL PROVEEDOR SERVICIOS EDUCACIONALES FANTASÍA MUSICAL LTDA., PARA PROVEER EL SERVICIO DE SALA CUNA.

RESOLUCIÓN N° 0836/2023

Santiago, 05 de junio de 2023

VISTOS:

Lo dispuesto en la **Ley 21.094**, sobre Universidades Estatales; en el **DFL N°1/19653**, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la **Ley N° 19.886**, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el **Decreto N° 250, de 2004**, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 19.886, de bases sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios; en el **Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 2006**, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de ley N° 153, de 1981, que establece los estatutos de la Universidad de Chile; en el **Decreto Universitario N° 0015095, de 2021**, que aprueba nuevo reglamento de contratación de servicios a honorarios en la Universidad de Chile; en la **Resolución N° 7, de 2019**, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; en el **Decreto Universitario N° 0020975, de 2017**, que crea y reglamenta el Instituto de Estudios Avanzados en Educación; en el Decreto Exento RA N° 309/2067/2023, que designa contrata a doña Sofía Ximena Urrutia Munizaga.

CONSIDERANDO:

1. Que, el principio de protección a la maternidad, contenido en el Título II, del Libro II del Código del Trabajo, resulta aplicable a los(as) funcionarias(os) públicas(os) de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 89 del Estatuto Administrativo, contenido en el D.F.L N° 29, de 2004, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.
2. Que, el derecho a sala cuna y el beneficio de jardín infantil son manifestaciones del citado principio, correspondiendo el primero a los(as) funcionarios(as) respecto a sus hijos e hijas hasta dos años de edad inclusive; en tanto que el segundo, corresponde a un beneficio de protección de seguridad social al que pueden acceder los hijos e hijas de los(as) funcionarios(as) hasta la edad de ingreso a la educación general básica, conforme a lo señalado en los dictámenes de la Contraloría General de la República N° 49.674, de 2009; N° 69.927 y N° 101.461, ambos, de 2015, entre otros.
3. Que, doña Sofía Urrutia Munizaga, RUT N° 17.818.891-7, integra el equipo ARPA, del Instituto de Estudios Avanzados en Educación, contratación aprobada mediante Decreto



Exento RA N° 309/890/2023 (por 22 horas hasta marzo 2023) y RA N° 309/2067/2023 (por 44 horas de marzo a diciembre 2023).

4. Que, doña Sofía Urrutia Munizaga, solicitó el derecho a sala cuna, para su hijo, llamado Ulises Bouvet-Boisclair Urrutia, RUT N° 27.853.840-0, nacido el 10-07-2022.

5. Que, efectuadas las búsquedas respectivas, no se encontró disponible el referido servicio en el catálogo electrónico de bienes y servicios de la plataforma www.mercadopublico.cl, conforme lo dispuesto en el artículo 30, letra d), de la ley N° 19886 y el artículo 14 del D.S. N°205 DE 2004, del Ministerio de Hacienda, según documento adjunto.

6. Que, en virtud de lo indicado, doña Sofía Urrutia Munizaga solicitó que, para tales fines, se contrataran los servicios del establecimiento de educación parvularia "*Jardín Infantil y sala cuna Fantasía Musical*", esgrimiendo como motivos de su elección la confianza y la seguridad que le brinda ese proveedor, incluyendo el apoyo a la mantención de la lactancia, y que cuenta con autorización normativa aplicable a establecimientos de Educación Parvularia, ajustándose a la normativa vigente, y asimismo por su calidad, trayectoria y proyecto educativo del mismo.

7. Que, en virtud de lo anterior, se solicitó una cotización al proveedor **SERVICIOS EDUCACIONALES FANTASÍA MUSICAL LTDA. Rut N° 76.220.772-9**, indicando un valor de **\$370.000** (Trescientos, setenta mil pesos), por concepto de matrícula y **\$378.000** (trescientos setenta y ocho mil pesos), por mensualidad años 2023.

8. Que, el monto total por los servicios de sala cuna -por el periodo comprendido entre el mes de marzo de 2023 y 10 de julio de 2024- asciende a **\$6.542.300.- (seis millones, quinientos cuarenta y dos mil trescientos pesos)**, desglosado de la siguiente manera:

- **\$370.000** (Trescientos, setenta mil pesos), por concepto de matrícula del año 2023.
- **\$3.780.000** (Tres millones, setecientos ochenta mil pesos) los cuales corresponden a 10 mensualidades que van de marzo a diciembre del año 2023 (la que tiene un valor de \$378.000 (trescientos setenta y ocho mil pesos).
- **\$370.000** (Trescientos, setenta mil pesos), por concepto de matrícula del año 2024.
- **\$2.022.300** (dos millones, veintidós mil trescientos pesos) que corresponden a 6 mensualidades durante el año 2024, hasta el 10 de julio (no se incluye en el cálculo el receso universitario).

9. Que, el monto correspondiente al año 2024, tanto por concepto de matrícula, como de mensualidad se reajustará, según lo indicado en la cotización adjunta, a partir del mes de enero de cada año, reajuste que, en ningún caso, podrá superar el 30% del monto indicado para el año 2023, y se sujetará a la disponibilidad presupuestaria de la respectiva anualidad, **para lo cual se dictará el correspondiente acto administrativo de reajuste.**

10. Que, el proveedor **SERVICIOS EDUCACIONALES FANTASÍA MUSICAL LTDA.**, no está afecto a las prohibiciones que se describen en el artículo 4° de la Ley N° 19.866, y además, se encuentra inscrito y en estado hábil para contratar con el Estado, según se desprende de los documentos adjuntos a esta resolución.



11. Que, por lo anterior, es necesario recurrir a la modalidad de contratación excepcional del trato directo ya, que se configuran los supuestos de hecho requeridos por el legislador para la causal establecida en el artículo 10 N° 7 letra f) del reglamento de compras públicas que permite recurrir a este tipo de contratación "*(...)cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes o servicios requeridos, y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza*".

12. Que, en ese sentido, la Contraloría General de la República ha instruido, mediante dictamen N° 6831, de 2 de marzo de 2018, que "*en el evento que se recurra al trato directo para contratar salas cunas, y se utilice la causal regulada en la letra f) del N° 7 del artículo 10 del decreto N° 250, esto es, cuando por la magnitud e importancia que implica la contratación se hace indispensable recurrir a un proveedor determinado en razón de la confianza y seguridad que se derivan de su experiencia comprobada en la provisión de los bienes y servicios requeridos y siempre que se estime fundadamente que no existen otros proveedores que otorguen esa seguridad y confianza, dichas circunstancias deben ser acreditadas debidamente por la entidad contratante en razón de su propia experiencia y antecedentes que le permitan llegar a tal convicción. No obstante, ello no obsta a que la **opinión de la madre trabajadora sea uno de los elementos que se tomen en consideración para convenir bajo la modalidad señalada, atendida la especial naturaleza del servicio contratado***".

13. Que, por tanto, se requiere el servicio de sala cuna -jornada de mañana extendida, con alimentación- para el niño Ulises Bouvet-Boisclair Urrutia, por el periodo comprendido entre los meses de marzo de 2023 al 10 de julio de 2024, ambos inclusive.

14. Que, el servicio requerido, dada su naturaleza, debe prestarse de forma permanente, sin que su ejecución pueda quedar subordinada a la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe previamente. Motivo por el cual, el servicio se ha prestado por el establecimiento, desde marzo hasta la fecha.

15. Que, para la referida adquisición, existe presupuesto disponible, según lo señalado en el certificado de disponibilidad presupuestaria de 05 junio, firmado por el Director de Administración y Finanzas, del Instituto de Estudios Avanzados en Educación.

16. Que, en virtud de lo indicado en el artículo N° 63 del referido reglamento de compras, la prestación del servicio se formalizará mediante la emisión de la respectiva orden de compra.

RESUELVO:

1. **REGULARÍCESE** la prestación referida a sala cuna para el hijo de la funcionaria doña Sofía Urrutia Munizaga, con el proveedor **SERVICIOS EDUCACIONALES FANTASÍA MUSICAL LTDA. Rut N° 76.220.772-9**, durante el periodo comprendido entre el 01 de marzo y el 31 de mayo y autorícese el pago por la suma única y total de **\$1.504.000 (un millón quinientos cuatro mil pesos), exento de IVA**, correspondiente a la matrícula año 2023 y a los servicios efectivamente prestados por ese periodo.



2. **AUTORÍZASE** la contratación bajo la modalidad de trato directo con el proveedor **SERVICIOS EDUCACIONALES FANTASÍA MUSICAL LTDA. Rut N° 76.220.772-9**, por un periodo de 13 meses (hasta el 10 de julio de 2024) -incluida la matrícula del año 2024- para la contratación del servicio de sala cuna, por hasta un monto total de **\$5.038.300.- (cinco millones treinta y ocho mil trescientos pesos)**, en atención a la causal prevista en el artículo N° 10, N° 7, letra f) del Decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, sustentada en lo establecido en los considerandos anteriores.
3. **FORMALÍCESE** la contratación mediante la emisión de la correspondiente orden de compra.
4. **IMPÚTESE** el gasto que irroga el cumplimiento de la presente resolución al Título A, Subtítulo 2, ítem 2.6 del presupuesto vigente correspondiente al año 2023, en el marco de los recursos disponibles del centro de costos N° 130605014603140, del Proyecto "Arpa Incap", del Instituto y, en lo sucesivo, los gastos que se materializarán con cargo al presupuesto del año 2024, se efectuarán de acuerdo con los recursos disponibles y aprobados según la normativa legal vigente.
5. **PUBLÍQUESE** la presente resolución junto a los antecedentes que la fundamentan en el portal de compras públicas www.mercadopulico.cl, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 19.886 y 50 de su reglamento.

ANÓTESE, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

CARMEN SOTOMAYOR ECHENIQUE
DIRECTORA
INSTITUTO DE ESTUDIOS AVANZADOS EN EDUCACIÓN

LMM

DISTRIBUCIÓN:

- Contraloría U. de Chile
- Instituto de Estudios Avanzados en Educación
- Oficina Central de Partes, Archivo y Microfilm